Preguntas frecuentes Orden INT/1069/2026 sobre TERREMOTOS

¿Qué regula la Orden INT/1069/2026 y qué es la Directriz Básica que incorpora?

La Orden INT/1069/2026, de 7 de octubre, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2026 por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de terremotos. La directriz no es un plan de emergencia operativo en sí misma, sino el instrumento que fija los criterios mínimos, la estructura y el contenido que deben seguir las distintas Administraciones Públicas al redactar sus propios planes especiales de protección civil ante este riesgo (apartado 1.4). Su finalidad es garantizar la homogeneidad y coherencia de la planificación cuando concurren planes de varias Administraciones, dotando de cohesión al funcionamiento integrado del Sistema Nacional de Protección Civil (apartado 1.2).

¿A qué Administraciones y profesionales afecta esta directriz?

Afecta, en primer término, a la Administración General del Estado, a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, y a las entidades locales de los municipios situados en áreas de peligrosidad sísmica, por ser las responsables de redactar los planes especiales estatal, autonómicos y de ámbito local (apartados 1.4, 2.3.1 y 2.7). Alcanza también, en la práctica, a los servicios de protección civil y emergencias, cuerpos y fuerzas de seguridad, servicios sanitarios y de bomberos, al Instituto Geográfico Nacional, a los titulares de centros y actividades obligados a disponer de plan de autoprotección, y a los técnicos competentes en edificación llamados a evaluar daños tras un terremoto (apartados 2.2.6.2 y 2.3.2.5.3).

¿Qué cambia respecto de la anterior Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico?

La nueva directriz deroga y sustituye a la Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 1995, que «dejará de surtir efectos desde la publicación» del nuevo acuerdo (preámbulo y apartado Cuarto del Acuerdo). Frente al régimen de 1995, la directriz de 2026 se dicta en desarrollo de la Norma Básica de Protección Civil aprobada por el Real Decreto 524/2023, incorpora un enfoque multirriesgo (licuefacción, maremotos, incendios o rotura de presas asociados), refuerza la atención a colectivos vulnerables, a animales, al medio ambiente y al patrimonio histórico-artístico, y detalla con mayor precisión los órganos, fases operativas y mecanismos de coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil (preámbulo, letras a) a g)).

¿Qué planes especiales se derivan de esta directriz?

La directriz prevé un Plan Especial Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Terremotos, planes especiales autonómicos en las comunidades afectadas y planes de actuación de ámbito local en los municipios que se determinen (apartado 1.4). Los planes locales, provinciales o insulares se integran en los autonómicos; estos, a su vez, en el plan territorial de la comunidad autónoma y en el plan estatal correspondiente; y los planes estatales especiales se integran en el Plan Estatal General de Emergencias de Protección Civil (PLEGEM) (apartado 2.4.2.3).

¿Qué comunidades autónomas están obligadas a redactar un plan autonómico ante el riesgo de terremotos?

Deben redactar plan autonómico las comunidades autónomas en cuyo territorio sean previsibles valores de intensidad sísmica igual o superior a grado VI, según la isosista correspondiente del mapa más actualizado de Peligrosidad Sísmica de España para un periodo de retorno de 475 años elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (apartado 1.4.1). La propia directriz enumera, en ese mismo apartado, las provincias y comunidades comprendidas, entre ellas Andalucía, Aragón, Canarias, Cataluña, la Región de Murcia, Navarra, La Rioja, el País Vasco (Álava y Guipúzcoa), la Comunidad Valenciana y Ceuta y Melilla.

¿Qué municipios deben contar con un plan de actuación de ámbito local?

Deben disponer de plan de ámbito local los municipios que determinen los órganos competentes de la comunidad autónoma conforme a criterios técnicos de peligrosidad sísmica y, en todo caso, los incluidos en el anexo III de la directriz, donde son previsibles intensidades iguales o superiores a grado VII para un periodo de retorno de 475 años (apartado 1.4.1). El anexo III-A relaciona estos municipios por comunidades y provincias, y el anexo III-B identifica, dentro de ellos, los que además son previsibles con intensidad igual o superior a grado VIII.

¿Qué contenido mínimo debe tener un plan especial de protección civil ante el riesgo de terremotos?

El apartado 1.6 de la directriz fija como contenido mínimo: fundamentos generales (objeto, ámbito y marco legal); elementos básicos de planificación (análisis de riesgo y zonificación, sistemas de alerta e información, sistemas de notificación a otros órganos del Sistema Nacional de Protección Civil, sistemas de alerta temprana, medidas de protección a la población, medidas de autoprotección y medidas de protección a bienes, animales, medio ambiente y patrimonio histórico-artístico y cultural); órganos del plan; operatividad; implantación y mantenimiento; evaluación y revisión; y anexos. Este esquema se desarrolla con mayor detalle en el bloque 2 de la directriz, con el alcance y escala adecuados a cada ámbito territorial (apartado 2, párrafo introductorio).

¿Qué escenarios de daños deben considerar obligatoriamente los planes?

Los planes deben considerar, al menos, el escenario de daños de intensidad significativa más probable (periodo de retorno recomendado de 475 años), el escenario de daños de máxima intensidad esperable (periodo de retorno recomendado de 2.475 años) y, si no coincide con el anterior, el escenario de mayor daño (apartado 2.2.1.5). La propia directriz admite una aproximación empírica para obtener el valor de movimiento del escenario de máxima intensidad cuando no se disponga de datos para el periodo de retorno de 2.475 años, multiplicando por 1,9 la aceleración del escenario de 475 años o incrementando en una unidad el grado de intensidad.

¿Qué zonas operativas deben delimitarse en caso de emergencia?

Los planes especiales deben definir, al menos, zona de intervención, zona de socorro, zona base y zona de alerta, determinadas en cada caso por la Dirección del Plan o por la Dirección de la Emergencia (apartado 2.2.1.5). La zona de intervención es la más próxima al lugar afectado y en ella se desarrollan las labores de rescate y evacuación con acceso restringido; la zona de socorro se destina a atención y clasificación sanitaria; la zona base, a la recepción y distribución logística; y la zona de alerta es la de afectación potencial sometida a seguimiento.

¿Qué sistemas de alerta e información contempla la directriz?

La directriz distingue sistemas de información (a cargo, entre otros, del Instituto Geográfico Nacional a través de la Red de Alerta Sísmica Nacional y del Sistema de Información Sísmica) y sistemas de alerta propiamente dichos, a cargo de la autoridad de protección civil competente (apartado 2.2.2.2). Entre los instrumentos de alerta a la población se citan expresamente los boletines de evacuación o confinamiento, sirenas, megafonía, la APP 1-1-2, los sistemas basados en telefonía móvil ES-Alert o 112 inverso, y los medios de comunicación convencionales y redes sociales (apartados 2.2.2.2 y 2.2.4).

¿Qué obligaciones introduce la directriz en materia de autoprotección?

Los titulares de centros, establecimientos, instalaciones o dependencias obligados a elaborar un plan de autoprotección deben incluir en él medidas de respuesta interna ante emergencias por terremoto, exigencia especialmente intensa en construcciones de importancia especial conforme a la normativa sismorresistente (apartado 2.2.6.2.a). Los titulares de vías de comunicación y gestores de servicios básicos deben, además, elaborar estudios técnicos especializados sobre el comportamiento de sus infraestructuras ante un terremoto y aportar esos datos para su integración en el análisis de riesgo del plan especial correspondiente (apartado 2.2.6.2.b).

¿Qué papel desempeña la normativa de construcción sismorresistente en relación con esta directriz?

La directriz remite, como marco legal de referencia, al Real Decreto 997/2002, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente de parte general y edificación (NCSE-02), y al Real Decreto 637/2007, relativo a puentes (NCSP-07) (apartados 1.5.e), 1.5.f) y 2.1.2.d) y e)). La directriz no deroga ni modifica estas normas técnicas, pero se apoya en ellas para identificar edificaciones de importancia especial —como hospitales, parques de bomberos o grandes centros comerciales— y para orientar la primera evaluación de daños en edificaciones mediante el modelo de ficha del anexo IV.

¿Qué órgano asume la dirección en una emergencia por terremoto declarada de interés nacional?

En las emergencias de interés nacional, la dirección corresponde al titular del Ministerio del Interior, mientras que la dirección operativa es asumida por el Director Operativo de la Emergencia, que es el titular de la Unidad Militar de Emergencias (apartados 2.3.2.1.1 y 2.3.2.1.2). En esa situación se constituye además el Mando Operativo Integrado (MOPI), que coordina en el ámbito operativo a la Administración General del Estado y a las comunidades autónomas afectadas, integrando el CECOPI correspondiente (apartado 2.3.1.3.1).

¿Qué sucede si la emergencia afecta a dos o más comunidades autónomas limítrofes?

En ese supuesto, la directriz exige constituir una dirección unificada con representantes de las comunidades autónomas afectadas por la emergencia (apartados 2.3.2.1.2 y 2.4.2.1.2). Esta exigencia opera con independencia de que la emergencia llegue o no a declararse de interés nacional, y busca asegurar la coordinación de las decisiones operativas cuando el fenómeno sísmico trasciende el ámbito de una sola comunidad autónoma.

¿Qué plazo existe para adaptar los planes de protección civil ya vigentes a esta directriz?

De conformidad con el artículo 4.2.k) de la Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 524/2023), todos los planes de protección civil deben adaptarse a la estructura y contenido de esta directriz en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor (apartado 2.8). La directriz entra en vigor, según dispone el apartado Quinto del Acuerdo del Consejo de Ministros, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, al día siguiente de su publicación el 10 de octubre de 2026 en el BOE núm. 252.

¿Qué ocurre con los planes de protección civil vigentes mientras no se adaptan a la nueva directriz?

El texto de la directriz no establece un régimen transitorio expreso que module la vigencia de los planes anteriores durante el plazo de adaptación de cuatro años, más allá de fijar dicho plazo (apartado 2.8). No consta en la norma disposición transitoria adicional sobre esta cuestión, por lo que cualquier afirmación sobre la validez plena o la pérdida de efectos de los planes no adaptados durante ese periodo excede de lo que el texto permite acreditar; se trata de una limitación documental que debe señalarse como tal.

¿Qué régimen especial existe para los municipios de menos de 5.000 habitantes?

En estos municipios, los planes especiales de las comunidades autónomas pueden contemplar la realización de planes simplificados, conforme a modelos aprobados por el Consejo Nacional de Protección Civil y de acuerdo con el punto 7.2 de la Norma Básica de Protección Civil (apartado 2.1.1). Las diputaciones provinciales pueden prestar asistencia técnica a estos municipios para impulsar la planificación, priorizando el análisis de riesgos, la cartografía y la gestión mancomunada de capacidades operativas.

¿Quién puede actualizar los mapas y listados de municipios de los anexos II y III?

La directriz autoriza al titular del Ministerio competente en su confección a actualizar el mapa de peligrosidad sísmica del anexo II y las listas de poblaciones del anexo III cuando la actualización tenga por objeto adecuar esos contenidos al progreso de la técnica y a la publicación de nuevos mapas y datos oficiales (apartado 1.4.2). La norma no precisa el procedimiento formal de esa actualización ni si requiere nueva publicación en el BOE; este extremo no está acreditado en el texto disponible.

¿Con qué periodicidad deben actualizarse y revisarse los planes?

Los planes deben actualizarse anualmente, en los aspectos organizativos y operativos (nombramientos, capacidades, procedimientos), y revisarse, con carácter general, al menos cada cinco años, o antes cuando concurran modificaciones relevantes del riesgo, disfunciones detectadas en ejercicios o situaciones operativas 2 y 3, cambios significativos de capacidades, o por el propio plazo de vigencia que el plan establezca (apartado 2.6.2.3). Las administraciones responsables deben además redactar una memoria anual sobre la aplicación y funcionamiento del plan.

¿Qué consecuencias prevé la norma para el incumplimiento del plazo de adaptación o de las obligaciones de planificación?

La directriz no tipifica infracciones ni sanciones asociadas al incumplimiento del plazo de cuatro años ni a otras obligaciones de planificación que establece; su contenido se limita a fijar criterios, estructuras y plazos organizativos dentro del Sistema Nacional de Protección Civil. No cabe, por tanto, afirmar la existencia de un régimen sancionador específico derivado de este texto; cualquier consecuencia jurídica por incumplimiento habría de fundarse, en su

caso, en la normativa general sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas o en otras disposiciones no contenidas en esta directriz, sin que ello pueda darse aquí por acreditado.